



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

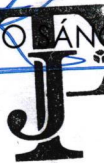
TRIJEZ-AG-003/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General**, del día de la fecha, emitido por los integrantes de Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las veinte horas con seis minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cinco fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-003/2024

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA
EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

A N T E C E D E N T E S

I. Reforma general en materia anticorrupción. El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Reforma local en materia anticorrupción. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para adecuar el marco normativo a la Constitución General en materia de combate a la corrupción, y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Reforma a la Constitución local. El cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto 128¹ por el que se reformó la fracción XXXIV del artículo 65² de la Constitución local, mediante el cual faculta a la Legislatura del Estado para que designe a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida.

IV. Convocatoria. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés la Legislatura del Estado de Zacatecas emitió convocatoria para nombrar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

V. Juicio Electoral. Con motivo de la emisión de la Convocatoria Pública, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas interpuso demanda de juicio electoral

¹ Tomo CXXVII, Núm. 23, del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, del veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

² "Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;"

ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para solicitar la inaplicación de los artículos que otorgaban facultades al poder legislativo para designar a la persona titular de dicho órgano.

VI. Sentencia del juicio SUP-JE-1457/2023. El doce de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó sentencia definitiva en la que determinó inaplicar al caso concreto los artículos 42, apartado C y 65, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en lo referente a la atribución del Congreso de llevar a cabo el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral; además, sostuvo que dicha facultad corresponde a esta autoridad electoral y que correspondía a la Legislatura Local en el ámbito de sus atribuciones, la definición de las condiciones necesarias para el funcionamiento del órgano.

CONSIDERANDOS

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, así como para la creación de órganos en atención a las cargas de trabajo.

Cuarto. Obligación en materia anticorrupción. El artículo 42, apartado C de la Constitución local, prevé que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de esta autoridad jurisdiccional.

Recientemente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó inaplicar la normativa constitucional local que facultaba al congreso local para designar a la persona titular del órgano de control del Tribunal Electoral, reconociendo correspondía a este Tribunal desarrollar el proceso de designación correspondiente, conforme a la normativa estatal aplicable.

En ese tenor, bajo el reconocimiento de las obligaciones de esta autoridad jurisdiccional en materia de combate a la corrupción, se torna necesaria e improrrogable la creación del órgano interno de control que lleve a cabo las funciones de investigación, fiscalización y vigilancia en el uso y manejo de los recursos públicos con que cuenta este Tribunal, para lo cual éste órgano emite los respectivos lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se crea el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que pase formar parte de la estructura orgánica del organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. Se establecen los lineamientos para el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CAPÍTULO I
Del objeto y generalidades**

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer los procedimientos de designación y remoción de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, además de precisar los requisitos que debe cubrir quien aspire al cargo y las facultades propias del mencionado órgano.

Artículo 2. El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es la única autoridad facultada para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control, quien durará en su encargo un periodo de dos años y podrá ser ratificado por un periodo igual.

Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Pleno del Tribunal, de conformidad con los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Designación: Es la acción conferida al Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para otorgar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del citado órgano jurisdiccional.
- b) Magistraturas: Las magistradas y los magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- c) Órgano Interno: Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- d) Pleno: Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- e) Remoción: Es la atribución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral para que, conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos, determine la separación del cargo del Titular del Órgano Interno de Control;
- f) Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- g) Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- h) Vacante: Cargo público que no está ocupado o en ejercicio derivado de las causas descritas en estos lineamientos.

**CAPÍTULO II
Del Órgano Interno de Control**

Artículo 4. El Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión, tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el los presentes lineamientos.

Artículo 5. La persona titular del Órgano Interno deberá reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Tener ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener al menos treinta y tres años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso;

III. Contar al día de su designación con título profesional de licenciatura, relacionado con las áreas de administración, derecho, contaduría u otra vinculada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cuatro años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

V. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,

VI. No haber sido dirigente, candidato, militante, afiliado o su equivalente de algún partido político en los tres años anteriores a la propia designación.

VII. No tener parentesco con las magistraturas integrantes del pleno por consanguinidad en línea recta sin límite de grados; en línea colateral hasta el cuarto grado; por afinidad hasta, el segundo grado, y por adopción.

Artículo 6. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 7. La persona titular del Órgano Interno no podrá, durante el ejercicio de su encargo:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, investigación, artísticos o de beneficencia;

II. Formar parte de algún partido político, participar en actos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

Artículo 8. Además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Resolver sobre las responsabilidades por faltas no graves de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;

IV. Resolver el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente;

VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de la Coordinación Administrativa del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;

XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia;

XIII. Dictar las resoluciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades de Administrativas;

XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Órgano Interno de Control, y

XV. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos.

Artículo 9. El Órgano Interno contará por lo menos con dos auxiliares que tendrán a su cargo la investigación y substanciación del procedimiento administrativo, quienes serán designados bajo el mecanismo que para el caso determine el Pleno.

La persona que sea designada como titular tendrá la categoría de una coordinación de ponencia dentro de la estructura orgánica del Tribunal, en tanto que los auxiliares tendrán cargo equivalente a jefatura de unidad.

Artículo 10. El pleno emitirá convocatoria pública donde se establecerán los requisitos, reglas y mecanismos de participación en el proceso de selección, misma que será publicada en la página oficial del Tribunal y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Artículo 11. El procedimiento de designación se realizará conforme a lo siguiente:

I. La Presidencia convocará a sesión privada de Pleno de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal con la finalidad de realizar la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, quien será seleccionando entre los aspirantes que cumplieron satisfactoriamente los requisitos señalados en la Convocatoria que se emita para tal efecto.

II. Reunidas las magistraturas, la persona que ocupe la presidencia del Tribunal exhortará a cada uno de las magistraturas para que propongan de los aspirantes idóneos a una persona candidata para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, haciendo también su propuesta en ese momento.

- III. Si una magistratura desea, puede adherirse a la propuesta de candidatura realizada por otra magistratura.
- IV. Registradas las propuestas, la persona titular de la Secretaría General dará cuenta de cada una de las candidaturas dando lectura a la síntesis curricular del perfil de cada persona.
- V. Acto seguido, la persona titular de la Secretaría General procederá a tomar nominalmente la votación.
- VI. Recabada la votación, la persona titular de la Secretaría General dará cuenta del resultado, siendo electa la persona a la que favorezca el mayor número de votos.
- VII. Hecho lo anterior, la persona que resulte electa como titular del Órgano Interno de Control rendirá la protesta de ley de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.
- VIII. La designación surtirá efecto de inmediato y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III **Del proceso de remoción y vacancias**

Artículo 12. La persona titular del Órgano Interno de Control estará sujeta al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Podrán ser removidas por el pleno, por incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de sus funciones o cualquier acción que genere o implique su subordinación respecto de terceros.
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- VII. Emitir opinión pública en relación con las funciones propias del Tribunal, tanto administrativas como jurisdiccionales.
- VIII. Incumplir con cualquiera de los requisitos de elegibilidad establecidos en estos lineamientos, en el Reglamento Interior del Tribunal y en cualquier ordenamiento aplicable en la materia.
- IX. Incurrir en alguna de las causales establecidas en los artículos 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 60 bis, 61, 62, 63, 63 bis, y 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, calificada por el Pleno del Tribunal

Artículo 13. El procedimiento de remoción y aplicación de sanciones se ajustará a lo previsto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal.

Artículo 14. Son causas por las que se puede generar una vacante del titular del Órgano Interno de Control antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Fallecimiento;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. Remoción.

Artículo 15. En el caso que se genere una ausencia temporal mayor a veinte días naturales del titular del Órgano Interno, la Presidencia del Tribunal, someterá al Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes, la propuesta de la persona que deberá fungir como encargada del despacho del Órgano Interno, en tanto se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente.

En el supuesto de que la propuesta presentada en el Pleno no sea aprobada, la Presidencia podrá nombrar a un encargado o encargada del despacho, misma que no podrá ser una de las personas rechazadas en la designación.

Rechazada la propuesta presentada en el Pleno, la Presidencia deberá presentar nueva propuesta, dentro de los sesenta días siguientes.

Artículo 16. En todos los casos en que se genere una vacante en el cargo de titular del Órgano Interno de Control, el Tribunal deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Artículo 17. En la sustanciación de los procedimientos se aplicará supletoriamente en lo no previsto en los presentes lineamientos el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de las disposiciones, de igual forma, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entran en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. La aplicación de los lineamientos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos y físicos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

GLORIA ESPARZA RODARTE
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCIO POSADAS RAMÍREZ
MAGISTRADA

TERESA RODRIGUEZ TORRES
MAGISTRADA

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
MAGISTRADO

MARICELA ACOSTA GAYTAN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Las firmas de la presente foja corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2024, aprobado por el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.